

Acuerdo de Confidencialidad Bilateral (NDA)

Plantilla controlada del SGC Altum. Borrador funcional para uso interno. Antes de firmar con un cliente real, este documento debe ser revisado por asesoría legal peruana especializada (ver acción crítica pendiente en SGC).

Versión: 1.0 — Fecha: 2026-05-09 Aprobación: Dirección Altum + <PENDIENTE: revisión Asesor Legal>

Historial de versiones

Versión	Fecha	Autor	Cambios
1.0	2026-05-09	Dirección Altum	Versión inicial

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD BILATERAL

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad Bilateral (en adelante, el "**Acuerdo**" o "**NDA**") que celebran:

De una parte:

<PENDIENTE: razón social Altum>, identificada con RUC <PENDIENTE: RUC Altum>, con domicilio fiscal en <PENDIENTE: domicilio fiscal Altum>, debidamente representada por <PENDIENTE: nombre representante legal>, identificado con DNI <PENDIENTE: DNI representante>, en su condición de <PENDIENTE: cargo del representante>, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; a quien en adelante se le denominará "**ALTUM**".

De la otra parte:

[**RAZÓN SOCIAL CLIENTE**], identificada con RUC [RUC CLIENTE], con domicilio fiscal en [DOMICILIO CLIENTE], debidamente representada por [NOMBRE REPRESENTANTE CLIENTE], identificado con DNI [DNI], en su condición de [CARGO]; a quien en adelante se le denominará "**EL CLIENTE**".

A ALTUM y a EL CLIENTE se les podrá denominar conjuntamente como "**LAS PARTES**".

El presente Acuerdo se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA — ANTECEDENTES

1.1. ALTUM es una firma peruana especializada en optimización de procesos empresariales con inteligencia artificial, implementación del ERP propietario Restai y desarrollo de software a medida.

1.2. EL CLIENTE ha manifestado interés en evaluar y eventualmente contratar los servicios profesionales de ALTUM.

1.3. Para evaluar la pertinencia y alcance de una eventual prestación de servicios, LAS PARTES requieren intercambiar información de naturaleza confidencial.

1.4. LAS PARTES han decidido suscribir el presente Acuerdo a fin de regular el tratamiento de la información confidencial que se intercambien con ocasión de las conversaciones, evaluación y eventual contratación mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA — OBJETO

2.1. El objeto del presente Acuerdo es regular las obligaciones de confidencialidad recíprocas asumidas por LAS PARTES respecto de toda **Información Confidencial** que se intercambien con ocasión de:

a) Las conversaciones preliminares de evaluación de servicios. b) La elaboración de propuestas comerciales y técnicas. c) Los procesos de descubrimiento, diagnóstico y onboarding. d) La eventual ejecución de proyectos contratados.

CLÁUSULA TERCERA — DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

3.1. Se entenderá por **Información Confidencial** toda la información de naturaleza técnica, comercial, financiera, operativa, estratégica, tecnológica, de propiedad intelectual, de personal o de cualquier otro carácter, ya sea oral, escrita, gráfica, electrónica, digital o en cualquier otro soporte, que una de LAS PARTES (la "**Parte Reveladora**") revele o ponga en conocimiento de la otra (la "**Parte Receptora**") en virtud o con ocasión del presente Acuerdo, incluyendo de modo enunciativo mas no limitativo:

a) Información de clientes, proveedores, empleados, márgenes, costes y precios. b) Procesos operativos, manuales, know-how y metodologías propietarias. c) Estados financieros, proyecciones, planes estratégicos y de negocio. d) Software, código fuente, arquitectura tecnológica y configuraciones. e) Datos personales bajo el ámbito de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento. f) Cualquier información identificada como confidencial por la Parte Reveladora al momento de su revelación o que por su naturaleza razonablemente deba considerarse confidencial.

CLÁUSULA CUARTA — EXCEPCIONES

4.1. No se considerará Información Confidencial aquella que:

a) Sea o llegue a ser de dominio público sin que medie incumplimiento del presente Acuerdo por la Parte Receptora. b) Estuviera ya en poder legítimo de la Parte Receptora antes de su revelación, lo cual debe poder demostrarse documentalmente. c) Sea desarrollada de manera independiente por la Parte Receptora sin recurso a la Información Confidencial recibida, lo cual debe poder demostrarse documentalmente. d) Sea revelada legítimamente a la Parte Receptora por un tercero que tenga derecho a hacerlo, sin obligación de confidencialidad. e) Deba ser revelada por mandato de autoridad competente o disposición legal imperativa, en cuyo caso la Parte Receptora notificará de modo inmediato a la Parte Reveladora para que pueda ejercer las acciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA — OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. LAS PARTES se obligan a:

a) Mantener absoluta confidencialidad sobre la Información Confidencial. b) Utilizarla exclusivamente para los fines descritos en la Cláusula Segunda. c) No revelarla, divulgarla, publicarla ni transmitirla a terceros sin autorización previa, expresa y escrita de la Parte Reveladora. d) Limitar el acceso a la Información Confidencial únicamente al personal, asesores o subcontratistas que tengan necesidad legítima de conocerla para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo, asegurándose de que dicho personal asuma obligaciones de confidencialidad equivalentes a las del presente Acuerdo. e) Implementar y mantener medidas razonables de seguridad técnica y organizativa para proteger la Información Confidencial. f) Notificar inmediatamente a la Parte Reveladora ante cualquier sospecha o constatación de acceso, uso o revelación no autorizada.

CLÁUSULA SEXTA — PLAZO DE CONFIDENCIALIDAD

6.1. La obligación de confidencialidad será exigible durante toda la vigencia de las conversaciones, evaluación y eventual ejecución de proyectos entre LAS PARTES, y se mantendrá vigente por **cinco (5) años adicionales** contados desde el cierre formal de la última prestación o desde la finalización de las conversaciones sin contratación, lo que ocurra primero.

6.2. Tratándose de Información Confidencial que constituya secreto empresarial conforme al Decreto Legislativo N° 1075 y normas conexas, la obligación se mantendrá indefinidamente mientras dicha información conserve el carácter de secreto.

CLÁUSULA SÉPTIMA — DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN

7.1. Al cierre del proyecto o a simple requerimiento escrito de la Parte Reveladora, la Parte Receptora deberá, dentro de los **quince (15) días calendario** siguientes:

a) Devolver toda la Información Confidencial en soporte físico o digital en su poder, incluyendo copias, resúmenes y extractos. b) Destruir de manera segura toda copia electrónica que mantenga en sus sistemas, salvo aquellas copias que deban conservarse por exigencia legal o por política interna de respaldo, en cuyo caso continuarán protegidas por las obligaciones del presente Acuerdo. c) Emitir constancia escrita de cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA — TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

8.1. Cuando la Información Confidencial incluya datos personales bajo el ámbito de la Ley N° 29733 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS), LAS PARTES se obligan a tratarlos conforme a dicha normativa, garantizando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) de los titulares.

8.2. Los detalles del tratamiento de datos personales en el marco de un proyecto específico se regularán mediante el Anexo IV del Contrato Marco de Servicios Profesionales que LAS PARTES eventualmente suscriban.

8.3. Cualquier incidente de seguridad que afecte datos personales será comunicado a la Parte Reveladora dentro de las **setenta y dos (72) horas** siguientes a su detección.

CLÁUSULA NOVENA — PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

9.1. La Información Confidencial es y permanecerá de propiedad de la Parte Reveladora. El presente Acuerdo no transfiere derecho alguno sobre la Información Confidencial, su uso queda limitado a los fines del Acuerdo.

9.2. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como licencia, cesión o transferencia de derechos de propiedad intelectual, marcas, patentes o secretos empresariales.

CLÁUSULA DÉCIMA — PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO

10.1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a:

a) **Indemnización por daños y perjuicios** conforme al Código Civil peruano, sin perjuicio de las penalidades adicionales pactadas. b) **Penalidad convencional** equivalente a **USD 25,000.00** (veinticinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), exigible por cada evento de incumplimiento, sin necesidad de requerimiento previo, y sin que ello limite el derecho a reclamar daños mayores debidamente acreditados. c) **Acciones legales** que correspondan, incluyendo medidas cautelares para detener la divulgación o uso no autorizado.

10.2. La penalidad pactada no constituye reparación única ni excluyente y no requiere prueba de daños para su exigibilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA — INDEPENDENCIA Y NO COMPETENCIA

11.1. El presente Acuerdo no genera ningún tipo de relación laboral, asociación, mandato ni representación entre LAS PARTES.

11.2. Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar el nombre, marca, logotipo o referencia de la otra con fines comerciales o publicitarios sin autorización previa, expresa y escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA — RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Toda controversia derivada del presente Acuerdo, incluida su existencia, validez, interpretación, ejecución, terminación o cualquier otra materia conexas, será resuelta mediante **arbitraje de derecho**, administrado por el **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (CCL)** conforme a su Reglamento vigente al momento de iniciar el arbitraje.

12.2. El tribunal arbitral estará compuesto por un (1) árbitro único si la cuantía es menor a USD 100,000, o por tres (3) árbitros si es igual o mayor.

12.3. El idioma del arbitraje será el español. El laudo será definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento.

12.4. Sede del arbitraje: Lima, Perú. Ley aplicable: leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA — DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

13.1. Toda comunicación o notificación derivada del presente Acuerdo se cursará por escrito a las direcciones indicadas en la introducción del Acuerdo, o a las direcciones de correo electrónico que LAS PARTES designen al inicio de cada proyecto.

13.2. Cualquier cambio de domicilio o direcciones de notificación deberá ser comunicado a la otra Parte con al menos diez (10) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA — DISPOSICIONES GENERALES

14.1. **Modificaciones.** Toda modificación al presente Acuerdo deberá constar por escrito y estar suscrita por ambas Partes.

14.2. **Cesión.** Ninguna de LAS PARTES podrá ceder su posición contractual en el presente Acuerdo sin autorización previa, expresa y escrita de la otra.

14.3. **Independencia de cláusulas.** Si alguna disposición fuera declarada inválida o inaplicable, las demás conservarán plena vigencia.

14.4. **Acuerdo íntegro.** El presente Acuerdo constituye el íntegro acuerdo entre LAS PARTES en cuanto a la confidencialidad y deja sin efecto cualquier acuerdo previo verbal o escrito sobre la misma materia.

SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente Acuerdo en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los [] **días del mes de** [] **del año** [].

Por ALTUM	Por EL CLIENTE
<hr/>	<hr/>
Nombre:	Nombre: [_____]
DNI:	DNI: [_____]
Cargo:	Cargo: [_____]

Notas controladas — Información documentada SGC ISO 9001:2015 cláusula 7.5

- Las firmas deberán legalizarse ante notario público en operaciones que excedan el ámbito de evaluación preliminar.
- Esta plantilla se revisa anualmente por Dirección Altum y Asesor Legal.
- Cualquier modificación sustantiva al texto requiere PR + revisión + ADR en SGC antes de uso con un cliente real.

